



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30680

Bogotá, D. E., miércoles 6 de diciembre de 1961

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 125 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se auxilia la construcción de dos obras en el Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) la obra de reconstrucción de la iglesia parroquial de Málaga (S.), y con una suma igual la construcción de la Escuela Normal Rural del "Sagrado Corazón", del Municipio de Mogotes, en el mismo Departamento.

Artículo 2º Las sumas de que trata el artículo primero se incluirán en el Presupuesto Nacional de Gastos de las dos próximas vigencias, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y se harán efectivas en dicho término, a razón de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) para cada una de las obras auxiliadas en cada una de tales vigencias fiscales; pero si no se incluyeren en el Presupuesto, queda facultado el Gobierno para hacer los traslados, apropiaciones, contraer créditos y demás operaciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º El auxilio destinado a la construcción de la iglesia de Málaga será entregado al señor Cura Párroco de dicho Municipio, quien deberá dar cumplimiento, en su manejo e inversión, a las disposiciones legales sobre la materia, y, en especial, a las normas de la Contraloría General de la República. La suma destinada a la Escuela Normal Rural de Mogotes se pagará, previo el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, a la Dirección de dicho establecimiento, con la obligación de constituir fianza de manejo y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión del auxilio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTÍN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 126 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual la Nación contribuye a la pavimentación de las calles de Pitalito (Huila), y destina un auxilio para la terminación del Colegio de La Presentación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación destinará la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para que el Municipio de Pitalito acometa la pavimentación de sus calles.

Artículo 2º La Nación contribuirá con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) moneda corriente, con destino a la terminación del local y dotación del Colegio de La Presentación en la ciudad de Pitalito.

Parágrafo. Las sumas de que hablan los artículos anteriores se entregarán a la Tesorería de Pitalito, previa la fianza correspondiente, para las inversiones previstas, de las cuales rendirá cuenta pormenorizada y comprobada a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º En el Presupuesto correspondiente a las vigencias siguientes a la expedición de esta Ley, se incluirán necesariamente las partidas para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1º y 2º, a razón de doscientos mil pesos por año, hasta completar el total de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00).

Artículo 4º Queda facultado el Gobierno Nacional para hacer los traslados necesarios, en caso de que no queden incluidas las partidas de los Presupuestos respectivos, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 127 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se ordena la construcción de la carretera Boavita-Río Chicamocha-Sátivanorte, se dispone su inclusión en el Plan Vial Nacional y se apropia una partida.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la construcción de la carretera Boavita-Río Chicamocha-Sátivanorte, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2º Para atender a los gastos de construcción de la carretera cuya construcción se ordena en el artículo anterior, destínase la cantidad de \$ 1.500.000.00 que serán incluidos en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia o subsiguientes, si fuere del caso.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados y apropiaciones necesarias en el Presupuesto para el total cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º La carretera cuya construcción se ordena en la presente Ley queda incluida en el Plan Nacional de Carreteras.

Artículo 5º Nacionalizáanse los dos trayectos de carretera departamentales comprendidos entre el puente "Ezequiel Rojas", sobre el río Lengupá que da paso a la carretera nacional Miraflores-Páez y las poblaciones de Berbeo y San Eduardo, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda, encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

LEY 128 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se dispone la construcción de una vía complementaria para un plan de desarrollo en el Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a realizar los estudios, trazado y construcción de una ca-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA

retera que, partiendo del Municipio de Simacota, vaya a buscar las cabeceras del río Araguas, afluente del Opón, y siguiendo aguas abajo empate con la carretera Simitarra-La Mugrosa-San Vicente.

Artículo 2º En los Presupuestos anuales figurará la partida necesaria para los trabajos que se proyecten en la respectiva vigencia; pero si por cualquier circunstancia así no sucediere, el Gobierno queda facultado para abrir créditos anuales por la cantidad mínima de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00).

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

LEY 129 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se decreta la construcción de un ramal de carretera y la pavimentación de otro, incorporándolos en el Plan Vial Nacional, en los Departamentos de Bolívar y Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase en el Plan Vial Nacional de Carreteras el ramal que, partiendo del Municipio de El Carmen, en el Departamento de Bolívar, pasando por El Salado, vaya a terminar en Juan Arias.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas acometerá la construcción del ramal de carretera decretado por el artículo anterior, inmediatamente sea sancionada la presente Ley, siguiendo los estudios y trazados que dicho Ministerio tiene elaborados.

Artículo 3º Los gastos que demande la construcción del ramal de carretera de que tratan los artículos anteriores, serán incorporados por el Ministerio de Obras Públicas dentro de sus presupuestos, a partir de la vigencia fiscal de 1961, pudiendo hacer los créditos adicionales y las traslaciones que fueren necesarios, para lo cual queda facultado el Gobierno.

Artículo 4º El Ministerio de Obras Públicas procederá, una vez sancionada la presente Ley, a ejecutar la pavimentación del ramal de carretera que partiendo de la Central que de Neiva conduce a Florencia, va al Municipio de Riviera, en el Departamento del Huila, a cuyo efecto se declara este ramal incorporado en el Plan Vial Nacional de Carreteras.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRASLACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

DECRETO NUMERO 2958 DE 1961

(NOVIEMBRE 24)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961. (Policía Nacional), por \$ 200.000.00.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere la Ley 28 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del parágrafo del artículo 7º de la Ley 28 de 1961, se autorizó al Gobierno Nacional para hacer las traslaciones necesarias en el presupuesto de gastos de funcionamiento de cada Ministerio o Departamento Administrativo, sin variar la asignación global correspondiente a cada entidad, con el único requisito de la expedición del Certificado de Disponibilidad por el Contralor General de la República.

Que para el normal desarrollo de los labores de la Policía Nacional, es necesario hacer algunas traslaciones dentro de su presupuesto de funcionamiento, y

Que para amparar las traslaciones de que se trata, la Contraloría General de la República expidió los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 83 y 85 de 1961, por la suma de \$ 200.000.00;

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961, con base en los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 83 y 85 del mismo año, expedidos por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

POLICIA NACIONAL

Contracréditos

I-Gastos directos.

CAPITULO 0601

Policía Nacional.

Programa III

Formación de Oficiales de la Policía Nacional.

Servicios personales:

103 317 -- Del artículo 6011. Sueldos del personal de nómina \$ 100.000.00

Programa VI

Adquisición de equipo y material.

Gastos generales:

103 122 -- Del artículo 6031. Gastos de alimentación, herraje, atalaje, alojamiento y sanidad de los semovientes 100.000.00

Suman los contracréditos \$ 200.000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SE HACEN UNOS TRASLADOS Y UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2941 DE 1961

(NOVIEMBRE 24)

por medio del cual se hacen unos traslados y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo primero. Trasládase provisionalmente al doctor Carlos Díaz Ferreira del cargo de Médico Veterinario IV (Patología Genital), grado 10, de la Campaña de Fomento y Sanidad Pecuaria, en Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, al cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Cali, Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, en reemplazo de Carlos A. León Saavedra, quien pasa a otro cargo.

Artículo segundo. Trasládase provisionalmente al doctor Carlos A. León Saavedra, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario de Cali, Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, al mismo cargo en El Bordo, Zona Agropecuaria del Cauca, cargo que se encuentra vacante.

Artículo tercero. Trasládase al doctor Celestino Vega, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, en la Seccional de Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, dependiente de la Campaña de Fomento Lanar, Fondo de Fomento Agropecuario, al cargo de Médico Veterinario IV (Patología Genital), grado 10, de la Campaña de Fomento y Sanidad Pecuaria en Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, en reemplazo de Carlos Díaz Ferreira, quien pasa a otro cargo.

Artículo cuarto. Trasládase provisionalmente al doctor José Luis Torres G., del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Arauca, Zona Agropecuaria de Norte de Santander, al mismo cargo en San Juan del Cesar, Zona Agropecuaria de La Guajira, cargo que se encuentra vacante.

Artículo quinto. Trasládase provisionalmente al doctor Climaco Lamprea, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Ipiales, Zona Agropecuaria de Nariño y Putumayo, al mismo cargo en Roncesvalles, Zona Agropecuaria del Tolima, en reemplazo de José Ramón Turriago, quien pasó a otro cargo.

Créditos

I-Gastos directos.

CAPITULO 0601

Policía Nacional.

Programa II

Servicios policiales:

Servicios personales:

104 122 -- Al artículo 6009. Prima de clima \$ 100.000.00

Programa III

Formación de Oficiales de la Policía Nacional.

Gastos generales:

107 317 -- Al artículo 6015. Mantenimiento y seguros 100.000.00

Suman los créditos \$ 200.000.00

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Aurelio Camacho Rueda